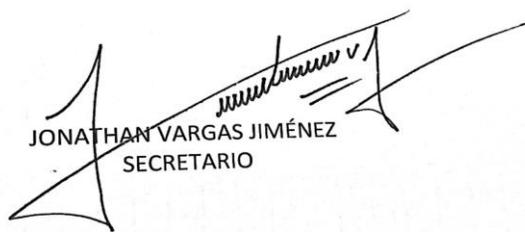


INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando la corrección de la sentencia No 004 del 19 de febrero de 2024 (pdf. 52)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 0302
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00390-00

En el presente proceso de SUCESIÓN promovido por la señora AMANDA MOYANO LLANOS, quien actúa a través de apoderado judicial, de la causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA, se profirió sentencia No 004 del 19 de febrero de 2024, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación del bien de la herencia de la causante.

Ahora bien, como quiera que en la parte resolutive, ordinal primero se hizo alusión al nombre de la causante BALNCA ALICIA LLANOS MEJÍA, siendo correcto BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA, es del caso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 285 del C.G.P, norma que preceptúa:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos en los que existan conceptos o frases que puedan conllevar motivos de duda, cuando “estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”; por lo tanto, se aclarará la sentencia No 004 del 19 de febrero de 2024, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación del bien de la herencia de la causante, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No 004 del 19 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la herencia de la causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.697.670.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZA

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>035</u> del 01 de MARZO de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de MARZO de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---